SV 803

Manizales, 07 de julio de 2025

Señores
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

REFERENCIA: RECEPCION PROPUESTAS PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA CONSTRUCTOR DESARROLLADOR PAD IV CHINCHINA.

En atención al comunicado emitido por la división jurídica de la estructuración de negocios de la Fiduciaria Central S.A. el día de hoy a este despacho y en coherencia con las comunicaciones realizadas desde el pasado jueves 03 de junio con respecto a la propuesta recibida en el proceso de Selección Pública del Constructor Desarrollador PAD IV Chinchiná, este despacho se permite pronunciar de la siguiente forma:

Inicialmente es preciso indicar con relación a la propuesta presentada en el citado proceso de selección que, revisados los mensajes de datos enviados por ese administrador fiduciario, se evidencia una trazabilidad con respecto a la propuesta presentada en la que se advierte que existieron problemas tecnológicos y situaciones no atribuibles al proponente derivadas de rechazo del ordenador del destinatario de la trasmisión del mensaje de datos contentivo de la propuesta, en atención al tamaño de los archivos adjuntos, que fueron remitidos en los términos previstos en el pliego de condiciones (comprimidos con extensión .rar).

En segundo lugar, se puede advertir que el emisor y proponente del mensaje de datos no tuvo cómo verificar antes del periodo del cierre del proceso (3:00 pm del 3 de junio de 2025) que su correo no había sido trasmitido en debida forma, pues tal y como se evidencia en la petición radicada por el interesado fue enterado de esta situación a las 3:03 p.m (con posterioridad al fenecimiento del plazo); situación fue debidamente informada por el Consorcio tanto a la Fiducia, como a este fideicomitente gestor, de manera inmediata por el proponente, para lo cual se remitio la cadena de trazabilidad, al igual que la radicación nuevamente de la propuesta mediante almacenamiento Drive a traves de un link que permite el acceso a la información de la propuesta de Constructor Desarrollador PAD IV Chinchiná.

En este sentido consideramos pertinente la aplicación a los artículos 14 y 23 de la Ley 527 de 1999 sobre la integralidad y termino de envió del mensaje de datos, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 que regula los fallos de los medios electrónicos, tal como se informó por esa entidad a la Gobernación de Caldas el día 04 de julio de 2025, sobre la admisión de la propuesta.

En el mismo sentido es pertinente señalar que en aplicación del principio de Economía y Eficacia concerniente al proceso, consagrado por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se persigue eliminar trámites, requisitos y en general procedimientos innecesarios que entraben o dilaten injustificadamente el proceso de contratación, motivo por el cual es oportuno resaltar que, conforme a lo estipulado en los términos de referencia en el capítulo denominado *"Aspectos Generales"* en el literal C titulado *"Correspondencia y Comunicaciones"* menciona que:

"Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección se recibirá únicamente en la dirección de correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com y maria.meza@fiducentral.com, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el cronograma del proceso de selección, en archivos de máximo 10 megas, ***en caso de que los superen esta capacidad, se deberá remitir UN CORREO con los archivos comprimidos.****"*

Por ende según lo estipulado en los términos de referencia el oferente en este caso se ciñó a los lineamientos allí incorporados, pues el correo enviado desde licitaciones@cdcproyectos.com fue dirigido a los correos electrónicos fiduciaria@fiducentral.com y maría.meza@fiducentral.com a las 2:52 pm del día 3 de Julio del año 2025, en donde se puede evidenciar que los archivos enviados superaban la capacidad máxima requerida (10 megas), motivo por el cual el oferente realiza él envió de un correo con los archivos comprimidos, tal cual se dejó de presente en los términos de referencia,

razón por la que efectivamente está demostrado el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el marco del proceso.

En este sentido, es preciso tener en cuenta que no se afectan intereses de terceros interesados en atención a que fue el único postulante al proceso de invitación publica, razón por la que no se defraudan en manera alguna intereses de terceros, pues claramente no se presentaron mas propuestas que la referida anteriormente con su proceso de trazabilidad.

En este contexto, la normativa vigente establece un marco jurídico que regula las relaciones contractuales entre los particulares y las entidades estatales, orientado por principios que buscan asegurar la transparencia, la equidad y la eficiencia en los procesos de selección y ejecución contractual. Comprender el alcance y la aplicación de estos principios es esencial para promover la confianza pública y la legalidad en la gestión contractual, así como para prevenir prácticas indebidas y fortalecer la integridad en la administración pública. Por ende la es importante resaltar el Concepto Sala de Consulta C.E. 811 de 1996 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil:

"En relación con la celebración de contratos estatales entre los particulares y el Estado, el régimen aplicable, en lo fundamental, está contenido en la Ley 80 de 1993, que es el Estatuto de Contratación Administrativa, el cual en su artículo 23 dispone:
Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.
En el artículo 24 del mismo estatuto se desarrolla el principio de transparencia; con él se pretende garantizar la imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la escogencia objetiva del contratista aun en los casos de contratación directa.
Para ese propósito, señala el artículo 24 - 5, que en los pliegos de condiciones o términos de referencia, deben definirse reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la presentación de ofrecimientos de la misma índole y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.
Por lo tanto, prohíbe la inclusión de condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, exoneraciones de responsabilidad que ***pudiera derivar de los datos, informes o documentos*** *que se suministren para acreditar ciertos hechos."* [1]

En conclusión, el análisis jurídico y jurisprudencial demuestra que el oferente cumplió con los requisitos establecidos en los términos de referencia, incluyendo el envío oportuno y conforme a las especificaciones técnicas de la propuesta, respaldado por la trazabilidad electrónica conforme a la Ley 527 de 1999 y la Ley 1437 de 2011. Además, la aplicación de los principios de economía y eficacia, consagrados en la Ley 80 de 1993, refuerza la necesidad de evitar trámites innecesarios que puedan entorpecer el proceso de contratación. En este contexto, negar la admisión de la propuesta sin fundamento podría constituir una medida arbitraria, contraria a los principios de transparencia, igualdad y objetividad que rigen la contratación estatal, tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado. Por tanto, se reafirma la importancia de respetar el marco normativo vigente para garantizar la legalidad y la confianza en los procesos contractuales públicos.

FRANCISCO JAVIER VELEZ QUIROGA
Secretario de Vivienda y Territorio
Gobernación de Caldas

Proyectó: Kelly Johana Rincón Cardona – Contratista – Secretaría de Vivienda y Territorio
Santiago Toro Suárez – Apoyo a la Gestión Contratista – Secretaria de Vivienda y Territorio.
Revisó: Jorge Iván López Diaz- Asesor Jurídico - Secretaría de Vivienda y Territorio.
Esteban Díaz Osorio – Supervisor PAM Viviendas Caldas
Juan Camilo Betancurt - Gerente PAM Vivienda Gobernación de Caldas

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4438